Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

(SEDE VACANTE)

AÑO LVIV.

BURGO DE OSMA

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE JIMÉNEZ.

1918.

Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

(SEDE VACANTE)

Año LVIV. 15 DE ENERO DE 1918. **Núm. 1.º**

SUMARIO: Su Santidad y la Paz: Discurso de Navidad ante el Sacro Colegio.—Fe de erratas en el nuevo Código de Derecho canónico.—Vida y milagros de S. Pedro, Obispo de Osma.—Acción de Gracias.- Edicto de condenación del Semanario «Adelante» de Valladolid.—Resolución del Peder civil: Grave responsabilidad en que incurren los que auxilian o favorecen el suicidio.—Notable circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil interino de Palencia.—Obra de la Propagación de la fé: Colecta de la diócesis en el año 1917.—Homenaje Nacional al Sagrado Corazón de Jesús.

Su Santidad y la Paz

Discurso de Navidad ante el Sacro Colegio.

Roma 26 (11. 45)

En el Consistorio, Su Santidad pronunció el siguiente discurso, contestación al pronunciado por el Cardenal Vannutelli, en nombre del Sacro Colegio:

«Abatido como nunca, y por la voluntad divina destinado a ver unidas en la tristeza las alegrías de las dulces solemnidades, nos preparamos a repetir los sollozos del padre y el enojo del Pastor, conmemorando por cuarta vez todavía durante la guerra el aniversario del Natalicio de Nuestro Señor Jesucristo.

¡Cuantas almas vemos hoy doloridas, y cuánta obscuridad y agitación nos presenta el porvenir!

Predestinados a la conservación de nuestro rebaño, hoy entregado a la mortandad, sentimos un dolor agudo, al ver que los esfuerzos que hemos desplegado para la conciliación de los pueblos, han resultado vanos, y nuestra aflicción ha sido grande, sobre todo por el retraso en el restablecimiento de la tranquilidad de las naciones, después de haber visto caer en el vacio la invitación hecha a los jefes de los pueblos beligerantes.

Nosotros pedimos sinceramente a los distintos jefes de esas naciones en lucha que hicieran algo entre sí, como una especie de inteligencia, un estudio particular, para conseguir cuanto antes el deseo que gira en secreto y comprimido en el fondo del corazón del mundo entero.

Este pensamiento presidió nuestra invitación a la paz.

Pensamos que sin efectos inmediatos nuestra idea podría ser comparada al grano de trigo, del que el Divino Maestro nos enseña que la espiga se forma solamente después de ser fecundado por la tierra. Nos reconfortaba especialmente por la conciencia del derecho y del deber que tenemos de continuar en el mundo la misión pacífica y pacificadora de Jesucristo.

Ningún obstáculo, ningún peligro nos parecían capaces de torcer nuestra voluntad de obedecer al deber y aceptar la obligación que tenemos de laborar por la paz.

Más viendo los esfuerzos de las naciones beligerantes, llevados al paroxismo de la destrucción mutua, y creyendo próximo el suicidio de la Europa civilizada, Nos preguntamos tristemente cuándo tendrá fin esta tragedia.

Vuestras palabras llegan a tiempo, señor Cardenal y aplaudimos la oportunidad de juicio que os hace con-

siderar el conflicto actual de las naciones a la luz de la fe que os ha precedido, de que la calamidad actual no tendrá fin antes de que los hombres vuelvan a Dios; pero para que el consuelo que Nos proporcionan vuestras palabras sea el verdadero indicio de días mejores, no Nos limitamos solo a reconocer y a afirmar la importancia de la vuelta a Dios, y por los votos más ardientes del corazón quisiéramos ofreceros la hora saludable.

Cuando los ciegos vean, cuando los sordos oigan, o cuando toda desviación sea enderezada y toda maldad aplastada; cuando, en una palabra, el hombre y la sociedad vuelvan a Dios, entonces, pero únicamente entonces, la carne conocerá la salud de Dios.

Así como el desarreglo lanzaba antiguamente a las capitales históricas a perecer, así en estos días de impiedades ha sumido al mundo en un mar de sangre; pero sobre las tinieblas que envuelve la tierra, la luz y la fe brillan aún más altas y lúcidas.

Acaso el retorno a Dios se cumple estos días en Jerusalen, en donde han penetrado los Ejércitos cristianos, y mientras dominan aquellas regiones devolviendo la fe cristiana a aquellos Sagrados Lugares y veneradas zonas regadas con la Sangre de Jesús, surge la celestial visión a nuestros ojos de la ciudad de Jerusalen entre himnos de gratitud y de amor a Dios.

No hay quien pue la dejar de comprender que estos acontecimientos tienen un lenguaje singular, pues en Jerusalén fué aclamado y bendecido Aquél que se presentaba en la Ciudad Santa en nombre de los Ejércitos y del Señor de los mismos.»

Terminó el Papa su sentidísima y elocuente alocución dando la Bendición Apostólica al Sacro Colegio Cardenalicio y a los millares de fieles que allí se encontraban.

SECRETARIA DE ESTADO DE S. SANTIDAD

In officiali *Codicis Iuris Canonici* editione nonnullae irrepsere mendae, quas Ssmus, in audientia infrascripto Cardinali hodie concessa corrigendas prout sequitur praecepit:

Can. 54, § 1	*legatur:*	vitio subreptionis aut obreptionis nullum
» 120, § 2	»	supremi religionum iuris pontificii Superiores, Officiales maiores Romanae Curiae
» 306	»	Paschatis, Ascensionis, Pentecostes
» 325	»	cum throno ac baldachino et jure
» 344, § 2	»	Religiosos autem exemptos Episcopus
» 421, § 1, n. 4	»	inserviunt ad norman can. 412, § 2.
» 544, § 3	»	religionis postulatu aut novitiatu
» 600, n. 1	»	visitantibus vel aliis Visitatoribus
» 628, n. 1	»	Ordini vel Sanctae Sedi, ad normam
» 681	»	serventur, congrua congruis referendo, praescripta
» 822, § 1	»	ad normam iuris, salvo praescripto can. 1196.
» 956	»	religioso professo de quo in can. 964, n. 5.
» 1227	»	electio sit nulla
» 2249	»	celebretur, sub dio aut in quacumque
» 1252, § 4	»	cessat, *excepto tempore Quadragesimae*, nec pervigilia
» 1301, § 1	»	in forma iuris civilis valido

Can. 1557, § 2, n. 1		contentiosis, salvo praescripto can. 1572, § 2.
» 1599, § 2	»	causas de quibus in can. 1557 § 2 aliasve quas
» 1840, § 3	»	Index in decreto quo, non servata iudicii forma vel reiicit
» 1913	»	non datur distincta appellatio
» 2182	»	can. 467, § 1, 468, § 1, 1178, 1330-1332, 1344
» 2337, § 1, n. 2		Censuris Sedi Apostolicae reservatis;
» 2237, § 1, n. 3.		poenis inhabilitatis ad beneficia.
» 2265, § 2	»	nisi positus fuerit ab excommunicato vitando vel ab alio excommunicato post

Ex aedibus Vaticanis die 17 mensis octobris anni 1917.

PETRUS Card. GASPARRI, *a Secretis Status.*

Es notable la modificación que esta fe de erratas introduce en el canon 1252, § 4; porque, en virtud del inciso añadido, deberá observarse la ley de la abstinencia y ayuno, no obstante la dispensa que el canon concede, en las fiestas que caigan en Cuaresma, por ejemplo, el día de S. José.

Vida y Milagros de S. Pedro, Obispo de Osma.

Considerando los elevados y piadosos fines que se ha propuesto D. Agapito Alpanseque y Blanco, Cura Párroco de Fresnillo de las Dueñas, al escribir en

verso el librito titulado *Vida y Milagros de S. Pedro, Obispo de Osma*, agradeceremos muy de veras a todos los Sacerdotes de nuestra diócesis la adquisición de dicho libro, autorizando desde luego a los Sres. Párrocos, Ecónomos y Regentes para que de los fondos de fábrica de su parroquia puedan destinar la cantidad necesaria para la adquisión del mismo a fin de que figure en el archivo parroquial. ¡Ojalá que los Sacerdotes oxomenses puédan gloriarse de haber ayudado a levantar en estos tiempos de ruina y destrucción, una ermita al Santo Obispo de Osma, cuya vida y milagros deseamos sean bien conocidos en las parroquias que en otros tiempos él visitó!

Burgo de Osma, 15 de enero de 1918.

DR. JUAN GÓMEZ,
Vicario Capitular, S. V.

ACCION DE GRACIAS

Su Sría. el M. I. Sr. Vicario Capitular, S. V., muy agradecido a las cariñosas felicitaciones que se le han dirigido con motivo de las Pascuas, Año Nuevo y Reyes, y en la imposibilidad de contestar particularmente a todos los Rvdos. Sacerdotes, Comunidades religiosas y demás fieles del Obispado, me encarga que por medio de este BOLETIN haga llegar a todos la expresión más sincera de su reconocimiento.

Burgo de Osma, 15 de enero de 1918.

Bartolomé Marina Arranz.
Pro.-Srio.

EDICTO DE CONDENACION Y PROHIBICION DEL SEMANARIO "ADELANTE" DE VALLADOLID.

JOSE MARIA, POR LA DIVINA MISERICORDIA, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA, PRESBÍTERO CARDENAL DE COS, ARZOBISPO DE VALLADOLID.

Hacemos saber: Que habiendo sido examinado de nuestra orden por una Comisión de Doctores, que designamos en virtud de denuncia interpuesta ante Nos, el semanario socialista de esta localidad, titulado »*Adelante*»; de conformidad con el dictamen unánime de dicha Comisión, en uso de nuestra autoridad ordinaria venimos en condenarle y por el presente le condenamos *nominalmente* cuanto ha lugar en derecho, prohibiendo bajo pecado mortal a todos los fieles de nuestra Archidiócesis la lectura, retención, venta, e impresión de los ejemplares del referido periódico hasta ahora publicados o que en lo sucesivo se publicaren.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valladolid a 29 de diciembre de 1917.—† J. M. CARDENAL DE COS, *Arzobispo de Valladolid.*—Por mandado de S. E. R., el Cardenal Arzobispo, mi Señor.—DR. LORENZO RODRÍGUEZ, *Arcipreste, Secretario.*

RESOLUCIONES DEL PODER CIVIL

GRAVE RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN LOS QUE AUXILIAN O FAVORECEN EL SUICIDIO

(Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Junio de 1916).

RESUMEN. El Tribunal del jurado declaró culpable a Emiliano Benito Cano de haberse puesto de acuerdo con Dolores Barquín para suicidarse, auxiliando a ésta, llevándola, para dicho objeto, a la casa

número 13, de la calle de la Aduana, de Madrid, donde a su presencia, y con el auxilio del Emiliano, escribió la Dolores una carta despidiéndose de sus padres, y con un revólver que llevaban a dicho fin, se hizo la referida Dolores Barquin a presencia del Emiliano y con el auxilio que su silencio le prestaba, un disparo en la cabeza, que fué causa de su muerte, hecho que tuvo lugar el 20 de Diciembre de 1914.

En su virtud, la Audiencia provincial de Madrid condenó a dicho Emiliano a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, accesorias, indemnización y costas, como autor del delito previsto en el art. 421, concepto primero del Código penal (1).

Interpuesto por el reo recurso de casación no prospera sentando con este motivo el Tribunal Supremo la siguiente doctrina.

«*Considerando* que el hecho de haberse puesto de acuerdo Emiliano Benito Cano con Dolores Barquin para suicidarse, seguido del suicidio de ésta, es, sin género de duda alguna, un acto de auxilio, ya que una determinación de esta naturaleza exige resolución y entereza, que se afirman y acentúan desde el momento en que, nacidas en el ánimo de una persona, encuentran acogida en otra que, al secundarlas da a la primera valor y energías superiores; que siendo necesario elegir para consumar el suicidio un lugar adecuado, lejos de las personas que pudieran impedirlo, el hecho de llevar el Emiliano a la Dolores a una casa que reuna esas condiciones, es además un acto de cooperación y auxilio directo al fin que se perseguía, o sea al suicidio resuelto; y por último, que el hecho de presenciar cómo Dolores escribía la carta despidiéndose

(1) El que prestare auxilio a otro para que se suicide, será castigado con la pena de prisión mayor (seis años y un día a doce años): si se lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, será castigado con la pena de reclusión temporal (de doce años y un día a veinte años). Art. 421 del Código penal.

de sus padres y cómo con un revólver se quitaba la vida, sin que Emiliano que asistía impasible a estos actos, tratase en ninguna forma de impedirlo o evitarlo, es una omisión de elementales deberes, con lo cual de modo eficaz auxilió a Dolores en la realización de su propósito, que, en otro caso, no hubiera podido llevar a efecto en esa forma; por todo lo que, si se atiende a que hubo auxilio moral, auxilio material activo y auxilio pasivo, procede declarar que tales hechos constituyen el delito antes mencionado, y que al apreciarlo así el Tribunal sentenciador, no incurrió en los errores de Derecho que el recurso le atribuye.»

NOTABLE CIRCULAR

DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE PALENCIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.—CIRCULAR NÚM. 231.

Blasfemia. Pornografía. Cinematógrafo.

Otra llaga social existe además de la que ya he hecho cargo en la circular núm. 219, relativa a los juegos prohibidos, que exige tambien la aplicación de enérgicas medidas que la curen y hagan desaparecer la deformidad que produce, puesto qne tiene manifestaciones exteriores visibles. Refiérome a la baba inmunda de la blasfemia y a la repugnante exhibición de estampas o dibujos pornográficos y publicaciones de libros sicalípticos; y como no me dirijo en la presente a caballeros y personas cultas, sino a groseras y desgraciadas por el uso del lenguaje blasfemo, y a las que se dedican a la indigna explotación de la industria sicalíptica, me ha de ser permitido un lenguaje nada florido, sino el que esté al alcance de tan menguadas inteligencias.

Según la prescripción contenida en el núm. 2.º del artículo 586 del Código penal, serán castigados con la pena de arresto de uno a diez días y multa de 5 a 50 pesetas, los que con la exhibición de estampas o grabados, o con otra clase de actos ofendieren la moral y las buenas costumbres sin cometer delito; sanción comprendida en la esfera de las faltas, y como tal de la competencia de los Tribunales municipales, a tenor de las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal y de la Justicia municipal. Es, pues, deber inexcusable de las autoridades y de sus agentes que tengan conocimiento ya directo, o por denuncia que ante ellas se formule por cualquier persona que presencie el hecho punible de la naturaleza de los definidos en la citada disposición legal, dar inmediato conocimiento de la comisión de tales hechos al Juez municipal del término en que se hayan realizado, para su castigo en el correspondiente juicio verbal de faltas; pues de lo contrario, las mencionadas autoridades y sus agentes incurrirán en responsabilidades que les habré de exigir sin contemplación alguna.

Llamadas de atención, nacidas de sentimientos a diario y a cada momento ofendidos, y los mios también lastimados, motivan esta circular, como exigencia de mi deber y de mi conciencia, encaminada a la represión de los funestos males objeto de la misma.

La blasfemia en boca del incrédulo de la existencia del Ser contra quien la vomita, oída por personas también incrédulas, es sencillamente una porquería, pues significa la ejecución de una función fisiológica animal, que por su naturaleza repugnante, no se realiza, sino en el apartamiento u ocultación de todos; de modo, que aun para esas personas no creyentes que las oigan, han de serles desagradables. ¿Es que es proferida o lanzada por ese mismo incrédulo y oída por creyentes en Dios, su Madre la Virgen Santísima, su Iglesia o dogmas de la Religion católica, que es la del

Estado español, según así se reconoce en su Constitución orgánica, contra los que la blasfemia vaya dirigida? ¡Ah! entonces, en ese caso, ofende gravemente sus más caros sentimientos religiosos, que todos estamos obligados a respetar, incurriendo el que de tal manera obre, en las sanciones o penas que el citado Código punitivo establece, agregándose la responsabilidad moral del autor de tales transgresiones, cuando es creyente de lo que blasfema, pues si en el orden del derecho penal, por la comisión de hechos perseguibles de oficio se estima como circunstancia, ya que no de exención, al menos de atenuación de la responsabilidad, la del natural arrebato y obcecación del autor, el oir ser injuriado con groseras palabras el nombre de sus padres—sobre todo el de la madre—hay que considerar despacio y atentamente, la mayor injuria que integra el hecho de que sea el hijo quien blasfeme de su propio padre, el Supremo Hacedor, con ofensa inmesa de sus oyentes, hijos también de Aquél. Vicio éste, o mala costumbre, atentatorios a la moral pública, arraigado ¡verguenza da tener que confesarlo! hasta en los niños que apenas saben balbucear.

PORNOGRAFIA

Esta planta de florescencias impuras, solo produce frutos nocivos, tanto para el cuerpo, como para el alma. A la contemplación de aquélla, como al culto de la lectura de las publicaciones lascivas, se dedican puede decirse que casi exclusivamente los jóvenes y los viejos; éstos, con recreaciones libidinosas extemporáneas, aquéllos con anticipadas iniciaciones de la naturaleza, productoras de morbosas dolencias en su economía corporal, en incompleto desarrollo, y lo que es aún peor, con peligro de sus facultades anímicas. En su consecuencia, es necesario que las autoridades y sus agentes recojan las estampas y libros obscenos que se ostenten al exterior, y los recojan, dando cono-

cimiento de ello a quien corresponda su castigo con arreglo a la ley.

CINEMATOGRAFO

No he de terminar esta circular, sin recordar a los que por razón de sus cargos tienen la obligación de censurar las películas que se exhiben al público en cinematógrafos y teatros, velen lo bastante, a fin de conseguir que tales espectáculos sean de honesto esparcimiento, y a ser posible, de instrucción, que bien puede lograrse, con la impresión de cintas con asuntos meramente cómicos y descriptivos de paises, tipos y costumbres de los diferentes pueblos del mundo, así como con los de producciones de la naturaleza, de las bellas artes y de las industrias, impidiendo con su legal intervención, que los espectadores y sobre todo los niños, tuerzan sus naturales buenas inclinaciones, por la imitación de exhibiciones inmorales, casi vívidas.

Palencia 23 de Noviembre de 1917.—El Gobernador interino, *Adolfo Riaza.*

OBRA DE LA PROPAGACION DE LA FE

COLECTA DE LA DIÓCESIS DE OSMA EN 1917

	Pesetas.
En el Burgo de Osma	100 80
Soria	441 50
Aranda de Duero	76 50
Suma total	618 80

Cuya cantidad ha sido remitida a la Junta Central.

El Director Diocesano,
SINFORIANO DE LA CANTOLLA.

Homenaje Nacional al Sagrado Corazón de Jesús.

	Pesetas.	
Suma anterior.....	638	99
D. Feliciano Pérez, Párroco de Fuentecén.....	1	»
» Cipriano Izquierdo, íd. de Almajano.....	1	»
» Miguel Moreno, íd. de Aldealseñor y feligreses...	1	»
» Mariano Manchado, íd. de S. Juan del Monte....	1	»
» Eustaquio Moreno, íd. de Zayas de Torre	1	»
» Agustín Núñez, íd. de Arancón.....	1	»
» Pascual Labanda, íd. de Ituero	1	»
» Julián Morales, íd. de Bliecos,.....	1	»
» Venancio Sanz, íd. de Carbonera.....	1	»
» Ricardo Cardenal, íd. de Cueva de Roa.....	1	»
D. Manuel Ciriano, Párroco de Noviercas y feligreses.	1	05
D.ª Isabel Ruperez, de Muñecas.....	1	»
La familia de la misma..... ...	1	»
D. Hilario Palacios, Párroco de Coruña del Conde...	1	»
» Simeón Garijo, íd. de Abejar.....	1	»
» Benito Garijo (difunto).....	1	»
D.ª Ana Muñoz, de Abejar	1	»
» Magdalena García, de íd.....	1	»
D. Anselmo Martín, de íd.....	1	»

A 0'50: don Romualdo Delgado, Párroco de Lubia, don Francisco Delgado, difunto, y doña Teresa Perez, difunta; don Eladio Sanz, Párroco de Cabrejas del Campo, don Fulgencio Ruiz, Párroco de Miñana; de Fuentecen, doña Dominica Abad, de Miñana, don Juan Laguna; dos devotos de Cabrejas del Campo, 0'35; una señora de Fuentecen, 0'30; a 0'25 cada uno de los siguientes: de Miñana, doña Clara Alcazar, doña Jenara Alcazar, don Fidel Carramiñana, doña Petra Lacal, don Marcos Laguna; de Almajano, doña Gregoria Carnicero, doña Francisca Izquierdo, don Faustino Izquierdo, difunto, doña Victoria Izquierdo, difunta, doña Hermenegilda Izquierdo, difunta; de Fuentecen, don Justiniano Gallo, doña Micaela Andres, don Julian Nuez, doña Lucia Mendia, don Alfonso Iturralde, doña Consuelo Mendia, doña Teresa Loriguillo, don Celso Pinacho; a 0'10: doña Aurora Nieto, doña Adeleida Meneses, doña Sofía Roldán, don Eusebio Gomez, doña María Ana Monedero, don

Agustin Martin, doña Ana Martínez, don Eduardo Martin, don Felix Martin, don Julio Martin, don Eusebio las Heras y don Julio Gonzalez; á 0'05: de Derroñadas, doña Serapia del Rosario, doña Juliana Latorre, doña María Latorre, doña Juana Guerra, don Agustín Latorre, doña Leona Guerra, don Félix Martínez, doña Emilia Latorre, doña Angela Latorre, don Luis Latorre, don José Guerra, don Antonio García, doña Valentina García, doña María Jiménez, don Ecequiel García, doña Maria Martínez, don Manuel Martínez, doña Dominica García, don Manuel García, doña Anselma Guerra, don Aureliano Martín, don Saturio Martín, don Antonio Jiménez, don Bruno Jiménez, doña Segunda Jiménez, doña Ascensión Jiménez, doña Juliana Jiménez, doña Petra Jiménez, doña Francisca Jiménez, don Ciriaco Hernández, doña Hermenegilda García, doña Angela Hernández, doña Juana Hernández, don Segundo Hernández, doña Basilisa Antón, don Agapito Gomez, doña Coronación Gómez, don Felipe Gómez, don Gregorio Brieva, doña Florentina de Miguel, doña Teresa Brieva, doña Lucia Brieva, don Manuel Brieva, doña Juliana Durán, dona Petra Jiménez, don Lucio Guerra, don Juan de la Orden, doña Juana Durán, don Enrique de la Orden, doña María P. de la Orden, don Marceino de la Orden, don Juan de la Orden, doña Valentina Brieva, doña Isidora Martinez, don Lorenzo Guerra, don Marcos Guerra, don Serafin Pinilla, dona Juana Andrés, don Domingo Pinilla, don Alberto Pinilla, don Juan Antón, doña Dionisia Casero, doña Andrea Antón, don Victoriano Antón, don Felipe Antón, don Eugenio Antón, don Felix Antón, don Eusebio Antón, doña Mercedes Arigita, doña Araceli Arigita, don Edmundo Arigita, don Francisco Arigita, doña Julia Arigita, don Antonio Arigita, doña Luisa Arigita, don Carlos Arigita, doña Marcelina Martin, don Anastasio Martínez y don Saturnino Martinez; de Valtueña, doña Maria Sanz; de Centenera de Anduz, doña Segunda Garcia, don Jorge Garcia, difunto, don Lino Igea, íd., don Fulgencio Gomez, doña Tomasa Garcia, don Saturnino Gomez, difunto, doña Benita Gomez, don Raimundo Alvarez, doña María Maqueda, y don Valentin Garcia.

Suma y sigue..... 672 34

BURGO DE OSMA.—IMP. Y LIB. DE JIMÉNEZ.